

mero 33, fué solicitado un permiso de exportación para dos alfombras turcas, valoradas en ciento ochenta mil pesetas (108.000);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 5 de los corrientes, acordó por unanimidad proponer a la Superioridad fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, adquiriéndose las alfombras de referencia en el precio declarado por el exportador, por estimar su salida de España como una pérdida para la integridad del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que con fecha 7 de los corrientes se dió al interesado el trámite de audiencia, en el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, así como informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que según determina el artículo 8.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, «la declaración del valor hecha por el solicitante del permiso de exportación tendrá el carácter de oferta de venta irrevocable a favor del Estado...»;

Considerando que las piezas que motivan el presente expediente reúnen las condiciones requeridas por el citado Decreto de 2 de junio de 1960, por tratarse de unas alfombras de más de cien años de antigüedad, cuya salida de España se considera por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística perjudicial para la integridad del Tesoro Artístico de la Nación;

Considerando que ha sido dado al solicitante del permiso de exportación el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, habiéndose manifestado el mismo conforme con la adquisición por el Estado de las piezas de que se trata,

El Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, a favor del Estado, sobre dos alfombras turcas, adquiriéndose con destino al museo que en su día se determine, en el precio de ciento ochenta mil pesetas (108.000).

Segundo.—Que esta adquisición se haga con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y se abone su importe al solicitante; del permiso de exportación tan pronto como ésta haga entrega de las alfombras.

Tercero.—Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y se instruya al interesado de los recursos pertinentes de que puede hacer uso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 17 de octubre de 1967 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un Cristo de madera, que mide 1,75 metros, cuya exportación fué solicitada por don Félix Llorente Amo, en el precio de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Félix Llorente Amo, domiciliado en esta capital, Ribera de Curtidores, número 29, fué solicitado un permiso de exportación para un Cristo de madera que mide 1,75 metros de altura y valora en 350.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 2 de los corrientes, acordó por unanimidad proponer a la Superioridad fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, adquiriéndose la talla de referencia en el precio declarado por el exportador, por estimar su salida de España como una pérdida para la integridad del Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que habiéndose informado al interesado en este expediente de la propuesta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, manifestó su conformidad con la adquisición por parte del Estado de la talla de que se trata

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, así como informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que según determina el artículo 8.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, «la declaración del valor hecha por el solicitante del permiso de exportación tendrá el carácter de venta irrevocable a favor del Estado...»;

Considerando que la pieza que motiva el presente expediente reúne las condiciones requeridas por el citado Decreto de

2 de junio de 1960, por tratarse de una talla de más de cien años de antigüedad, cuya salida de España se considera por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística perjudicial para la integridad del Tesoro Artístico de la Nación;

Considerando que no ha sido cumplido el requisito del trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dada la conformidad manifestada por el exportador,

El Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, a favor del Estado, sobre una talla de madera representando a Cristo Crucificado, adquiriéndose con destino al museo del Estado que en su día se determine, en el precio de 350.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y se abone su importe al solicitante del permiso de exportación tan pronto como éste haga entrega de la escultura.

Tercero.—Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y se instruya al interesado de los recursos pertinentes de que puede hacer uso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Tazacorte y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se aprueba la creación de la Biblioteca Pública Municipal de Bayona (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Pontevedra, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear una Biblioteca Pública Municipal en Bayona (Pontevedra).